

# FLUJOGRAMA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC 279/2017.

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

## I. Antecedentes.

1. **VIII Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD.** El veinticinco de marzo, se efectuó el Pleno extraordinario, teniendo como finalidad aprobar el dictamen de candidaturas correspondiente a los setenta municipios pertenecientes al PRD, entre ellos el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.

2. **Presentación de queja electoral.** El veintiuno de abril, el actor presentó escrito de recurso de queja ante la Comisión Nacional Jurisdiccional de dicho instituto político, a fin de impugnar el dictamen antes señalado.

## II. Primer juicio ciudadano.

1. **Presentación de la demanda.** El veintidós de abril siguiente, el actor presentó, vía per saltum, escrito de impugnación, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el cual se radicó con el número de expediente JDC 194/2017.

2. **Resolución del Tribunal Electoral.** El veintisiete de abril posterior, este órgano jurisdiccional declaró improcedente la solicitud per saltum, desechó el juicio ciudadano intentado y ordenó a la responsable resolver el recurso de queja presentada por el actor.

3. **Resolución de la queja intrapartidaria.** El siete de mayo del presente, la Comisión Jurisdiccional resolvió la queja electoral identificada con el número QE/VER/134/2017 incoada por el actor y el diez de mayo siguiente, remitió a este órgano jurisdiccional las constancias que así lo demuestran.

4. **Acuerdo de cumplimiento.** El diecisiete de mayo siguiente, este Tribunal acordó declarar cumplida la resolución de veintisiete de abril recaída en el expediente JDC 194/2017.

## III. Acuerdos del Consejo General del OPLEV.

1. Por sesión extraordinaria iniciada el dos y concluida el tres de mayo del presente año, el Consejo General del OPLEV, emitió los acuerdos **OPLEV/CG112/2017**, "Por el que se resuelve de manera supletoria, sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017"; y **OPLEV/CG113/2017**, "Por el que en cumplimiento al punto resolutivo tercero del acuerdo OPLEV/CG112/2017, se verifica el principio de paridad de género de las candidatas y candidatos a ediles de los doscientos doce ayuntamientos del Estado de Veracruz y se emiten las listas definitivas; presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para el proceso electoral 2016-2017".

## IV. Segundo Juicio ciudadano.

1. **Presentación de la demanda.** El seis de mayo del presente, Raúl Vertiz Hernández, presentó ante la Oficialía de Partes del OPLEV, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

2. **Remisión a este Tribunal.** Una vez realizado el trámite que refieren los artículos 366 y 367, el OPLEV, por conducto del Secretario de ese organismo, remitió el escrito de demanda y sus anexos; así como el informe circunstanciado, recibido en este Tribunal el día once de mayo

ACTO  
IMPUGNADO

La omisión de la Comisión Jurisdiccional del PRD de resolver su queja intrapartidista y controvierte los acuerdos OPLEV/CG112/2017 y OPLEV/CG113/2017, emitidos por el Consejo General del OPLEV, en el que aduce la presunta violación a su derecho político de ser votado en el proceso electoral 2016-2017.

C  
O  
N  
S  
I  
D  
E  
R  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

En el proyecto la parte actora aduce los siguientes agravios:

Respecto del agravio identificado como la omisión de resolver la queja intrapartidaria aludida a la Comisión Jurisdiccional, resulta procedente decretar el sobreseimiento, en razón de que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 378, fracción X, del Código Electoral, en el sentido de que el medio de impugnación ha quedado sin materia, ya que de las constancias remitidas a este Tribunal, y que obran en el expediente, el órgano partidista responsable resolvió el medio de impugnación en el que declaró fundados pero inoperantes, por una parte, e infundados, por otra, los motivos de disenso manifestados por Raúl Vertiz Hernández, mismo que le fue notificado por estrados físicos del PRD, el nueve de mayo, y en ese sentido, resulta indubitable que el agravio señalado ha quedado sin materia.

En otro orden de ideas, el actor hace valer como segundo motivo de disenso, el registro que, desde su perspectiva, de manera indebida realizó el Consejo General del OPLEV, en sus Acuerdos OPLEV/CG112/2017 y OPLEV/CG113/2017, respecto de la postulación de José Alejandro Wong y Jesús Gómez Constantino, por el PRD, para los cargos de regidores propietarios 1 y 3, en el municipio de Coatzacoalcos, sin verificar si cumplieron con la normatividad.

Lo así expresado, es inoperante, ya que, en primer lugar, es necesario señalar que el Consejo General del OPLEV Veracruz tiene la imposibilidad material de verificar documentalmente el cumplimiento de las normas estatutarias, convocatorias y los procedimientos de selección de cada partido y coalición, por lo que, si hubiese algún registro incorrecto, derivaría de un actuar indebido del partido que postula a determinado candidato.

Por otra parte, su motivo de agravio es desacertado, ya que al resolver el medio intrapartidista, la Comisión Jurisdiccional resolvió que sus agravios eran infundados, validando la candidatura de José Alejandro Wong, para el cargo de Regidor 1, y por ende, la candidatura del actor para el cargo de Regidor 5, para el municipio citado.

Dicha resolución no fue combatida, por lo que quedó firme, así como quedaron firmes las designaciones de candidatos realizadas por VIII Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD, motivo de agravio del actor.

En conclusión, se colige que los registros que combate, no le deparan perjuicio, porque él en ningún momento fue designado como candidato a alguno de esos cargos.

R  
E  
S  
O  
L  
U  
C  
I  
O  
N

**PRIMERO.** Se **sobresee**, respecto del acto impugnado conforme al considerando tercero.

**SEGUNDO.** Se confirman los acuerdos OPLEV/CG112/2017 y OPLEV/CG113/2017, emitidos por el Consejo General del Organismo Público Electoral de Veracruz, en lo que fue materia de impugnación.